



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

Resolución 2/2020

RESOL-2020-2-APN-SCME#MD

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-22664709- -APN-DPLC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y la Emergencia Decretada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), modificada por el Decreto 287 del 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), y Decisión Administrativa 409 del 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), reglamentada por Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementada por Comunicación General ONC N° 6/2020 del 30 de marzo de 2020 (NO-2020-19592807-APN-ONC#JGM), modificada por Disposición N° 55 del 23 de abril de 2020 (DI-2020-55-APN-ONC#JGM) y lo ordenado por Resolución N° 88 del 13 de marzo de 2020 (RESOL-2020-88-APN-MD), y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad imperiosa de contar con la adquisición de barbijos (Sanitarios) en el marco de la Emergencia establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, elevó mediante documento IF-2020-22721630-APN-DPLC#MD que obra en orden 3 del EE, el requerimiento N° MD-COVID19-Req 008 y en orden 11 del EE se elevó mediante documento IF-2020-25960112-APN-SSPOYSLD#MD, la reformulación del requerimiento N° MD-COVID19-Req 008, para la "Adquisición Barbijos (Tri CAPA)", a fin que se proceda a gestionar una Contratación Directa "Por Emergencia", en los términos establecidos en la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por Disposición N° 48/2020.

Que, en orden 20 del EE consta el documento NO-2020-27395617-APN-SSPOYSLD#MD, dadas las experiencias obtenidas y de la evaluación de las condiciones del mercado, se realizaron cambios al requerimiento mediante documentos embebidos al documento mencionado para el ajuste final del mismo.

Que la presente adquisición se justifica en un contexto de emergencia sanitaria como el que asola a nuestro país ante un escenario de emergencia donde la salud y la vida de integrantes de las Fuerza Armadas y la población en general están en riesgo, no debiendo soslayarse que el requerimiento que da origen a este proceso fue generado



por el Comité de Emergencia creado al efecto en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Ministerial RESOL-2020-88-APN-MD.

Que en orden 32 del EE, mediante documento IF-2020-29677534-APN-DGAD#MD, se dejó constancia del pedido de Precio Testigo dando cumplimiento del ANEXO I de la Resolución N° 36 del 20 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL de la NACIÓN (SIGEN) y su modificatoria Resolución SIGEN N° 226 del 27 de diciembre de 2018, incluyendo el Informe Técnico de Precios Testigo con valores de referencia emitido por el mencionado organismo.

Que se dio cumplimiento a lo determinado en el artículo 3º incisos b) y d) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020, cursándose las invitaciones a las firmas comerciales: DROGUERIA COMARSA S.A., ASSERCA S.R.L., AMERICAN SURGERY S.A., THAUSEN S.A., 3M ARGENTINA SACIFIA, IMPLANTEC S.A., SOPORTE HOSPITALARIO S.R.L., CALAMANTE HORACIO R. Y CALAMANTE N.G. S.H., COMPAÑIA DE HIGIENE S.R.L., SUTURA S.R.L., KNOWLEDGE OF SERVICES S.R.L., PROSEIND S.A., EURO SWISS S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG., MAULE S.A., CAROLS S.A., LABEL GROUP S.R.L., SUMINISTROS WHITE S.A., DENTAL MEDRANO S.A., EXSA S.R.L., WM ARGENTINA S.A., RAUL JORGE LEON POGGI, REINSAL S.A., ULTRAMED S.A., ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L., ALBERTO J. MAZZONI S.A., ALCAMED S.R.L., ASTRAL MEDICA S.R.L., DROGUERIA MARTORANI S.A., LABORATORIO GAVAMAX S.A., LABORATORIOS JAYOR S.R.L., PLUS PAPIER S.R.L., PROPATO HNOS S.A.I.C., SEISEME S.A., SUIZO ARGENTINA S.A., ULTRALINE S.A., CIRUGIA ARGENTINA S.A., FRANCISCO VICENTE DAMIANO S. A, TAXO'S S.R.L., CIA. SUDAMERICANA DE EXHIBIDORES S.A., GRUPO VARSOVIA S.R.L., PRODUCTOS INDUSTRIALES LUMA S.R.L., RAIMUNDO JORGE HÉRNANDEZ, LABORATORIOS IGALTEX S.R.L., BAIRES FLY S.A., BYMED S.R.L., CINMOR S.R.L., INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L., AERO PARTS S.A., ANADELIA S.A., DRESS MED S.R.L., EBANO DE JORGE PEDRO ALLOCCO, CATALANES S.A., OXIMETAL S.A., JMS PACKAGING S.A., GLOBAL MED S. A., BALPHIN MEDICALS S.A., VICSA STEELPRO S.A., AQUILA INTERNATIONAL, LLC, AXIOMA IT SOLUTIONS S.R.L., CHINA NORTH INDUSTRIES CORP. (NORINCO), INDUSET GLOBAL S.R.L., KOI GROUP S.R.L., INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L., MEDIGLOVE S.R.L., GRUPO SIGNA S.R.L., ROITZ S.A., TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A., AEROMEDICAL S.A., LUMAR, MULTI GARMENT S.R.L. MARIA AURELIA MOYANO, FLASHOVER EQUIPMENT SAS, COVERLINE S.A., DC IMPORTACIONES S.R.L., DEXBOND S.A., LONDON PATRICIA GRACIELA, MEDILEA S.A., PADEMED S.R.L., IMPORT-VELEZ S.R.L., SALUS S.A., ALDERETE MARIA DEIDAMIA, HACHCAR TEXTIL S.A., TWILL S.R.L., EQUI-MED S.R.L., CR INDUMENTARIA, DROGUERIA BACIMED INSUMOS MEDICOS, C.D.G. S.A., DELTA PLUS, DISPROMED COMERCIAL S.R.L., HIPODERM S.A., MARCRIS MEDICAL S.A., QUEEN INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L., SEGALINI S.A., TOPSAL S.A., KELMER S.A., DISTRISER S.R.L., PLASTIBOX S.R.L., TAYLOR SEGURIDAD, INDUSTRIAS DE PASCALE, PREBECON, LIBUS S.A., ARGENT CARGO S.R.L., BIO KIT, COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L., IBOR MEDICA, INSUMOS HOSPITALARIOS ALDESCARTABLE, RAED KADUR, SHANGAI C&G SAFETY, SAFETY INTERNATIONAL S.A., SHANGHAI QIANLI MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD, MENVIELLE S.A., SANXENXO GROUP S.A., AUDITORIA DC, HECTOR DUARTE, GR DISTRIBUIDORA S.A. según consta en los órdenes 26 al 31 del EE.

Que en orden 99 del EE, mediante documento IF-2020-28125107-APN-DGAD#MD, obran las constancias con las comunicaciones a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, al REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE



DESARROLLO LOCAL y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO; efectuadas el día 24 de abril de 2020.

Que el día 28 de abril de 2020 a 10:30 horas, se procedió a la apertura de ofertas recibidas mediante correo electrónico, contando con la presencia de personal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° inciso f) de la Disposición N° 48/2020, habiéndose presentado las firmas: ESLINGAR S.A. – CUIT N° 30-70175383-2, oferta por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (USD 941.850,00), LABEL GROUP S.R.L. – CUIT N° 30-70999111-2, oferta por un importe total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CON 00/100 (\$ 7.623.000,00), ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, oferta por un importe total de PESOS CATORCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 14.034.825,00), ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, por un importe total de PESOS VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 23.058.000,00), REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, por un importe total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 37.075.500,00), SAFETY INTERNATIONAL S.A. – CUIT N° 30-70700897-0, por un importe total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 3.659.250,00) y oferta alternativa por un importe total de PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 5.092.500,00), PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, por un importe total de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 12.810.000,00), SUMINISTROS WHITE S.A. – CUIT N° 30-70816667-3, por un importe total de PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 16.348.500,00), GRUPO VARSOVIA S.R.L. – CUIT N° 30-71139933-6, por un importe total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 28.035.000,00), FLASHOVER EQUIPMENT S.A.S. – CUIT N° 33-71644576-9, por un importe total de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 21.735.000,00) y L&D por HIERRO & RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2, oferta por un importe total de PESOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CON 00/100 (\$ 23.814.000,00) según consta en Acta de Apertura, obrante en orden 33 del EE.

Que se vincularon al EE las ofertas presentadas por los proveedores, las cuales se encuentran en el orden 37 al 47 del EE.

Que posteriormente, se confeccionó el “Cuadro Comparativo por renglón de oferta”, que obra en orden 36 del EE como documento IF-2020-29209697-APN-DGAD#MD, donde se detalla cada renglón del sírvase cotizar con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los proveedores.

Que, desde el orden 48 al 55 del EE, obran los documentos IF-2020-29103367-APN-DGAD#MD, IF-2020-29103944-APN-DGAD#MD, IF-2020-29104284-APN-DGAD#MD, IF-2020-29104848-APN-DGAD#MD, IF-2020-29105268-APN-DGAD#MD, IF-2020-29105818-APN-DGAD#MD, IF-2020-29106154-APN-DGAD#MD y IF-2020-29106520-APN-DGAD#MD con las constancias de las verificaciones efectuadas en el Sistema de Proveedores (SIPRO) y en orden 57, 58 y 60 del EE obran los documentos IF-2020-29110692-APN-DGAD#MD, IF-2020-29111064-APN-DGAD#MD y IF-2020-29111806-APN-DGAD#MD, mediante los cuales se solicita la inscripción al SIPRO.



Que, desde el orden 73 al 80 del EE, constan mediante documentos IF-2020-29112836-APN-DGAD#MD, IF-2020-29119084-APN-DGAD#MD, IF-2020-29119443-APN-DGAD#MD, IF-2020-29119760-APN-DGAD#MD, IF-2020-29120049-APN-DGAD#MD, IF-2020-29120373-APN-DGAD#MD, IF-2020-29120702-APN-DGAD#MD y IF-2020-29121009-APN-DGAD#MD, respecto de la consulta de deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (en adelante "AFIP").

Que, desde el orden 62 al 72 del EE, se ha verificado si el oferente posee deudas laborales en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) lo cual constan mediante documentos IF-2020-29126811-APN-DGAD#MD, IF-2020-29127149-APN-DGAD#MD, IF-2020-29127662-APN-DGAD#MD, IF-2020-29127975-APN-DGAD#MD, IF-2020-29129759-APN-DGAD#MD, IF-2020-29130142-APN-DGAD#MD, IF-2020-29130510-APN-DGAD#MD, IF-2020-29130879-APN-DGAD#MD, IF-2020-29131208-APN-DGAD#MD, IF-2020-29131499-APN-DGAD#MD y IF-2020-29131849-APN-DGAD#MD.

Que según consta en documentos IF-2020-30860708-APN-DGAD#MD, IF-2020-30861584-APN-DGAD#MD, IF-2020-30862349-APN-DGAD#MD, IF-2020-30862792-APN-DGAD#MD y IF-2020-30863193-APN-DGAD#MD, obrantes en ordenes 87 y 91 del EE se solicitaron la presentación de muestras en cumplimiento del ítem "Criterio de selección de las ofertas", del Sírvase Cotizar y certificaciones de los efectos ofertados.

Que desde el orden 93 al 96 del EE constan las recepciones de muestras embebidas a los documentos IF-2020-31539459-APN-DGAD#MD de la firma PEPAN S.A., IF-2020-31137720-APN-DGAD#MD de la firma SAFETY INTERNATIONAL S.A., IF-2020-31209268-APN-DGAD#MD de la firma GRUPO VARSOVIA S.R.L. y en IF-2020-31210728-APN-DGAD#MD de la firma FLASHOVER EQUIPMENT S.A.S., de fecha 8 de mayo de 2020 y desde el orden 100 al 103 del EE, constan los documentos IF-2020-32319343-APN-DGAD#MD de la firma SAFETY INTERNATIONAL S.A., IF-2020-32318489-APN-DGAD#MD de la firma PEPAN S.A., IF-2020-32319943-APN-DGAD#MD de la firma GRUPO VARSOVIA S.R.L. y IF-2020-32385692-APN-DGAD#MD de la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS, con los documentos de certificaciones presentadas.

Que en el orden 97 del EE mediante el documento IF-2020-31788429-APN-DGAD#MD, se incorporó el "Acta de Evaluación Técnica" de las muestras requeridas y certificaciones de los efectos ofertados, de la cual surge que la OFERTA N° 3 - ULTRALINE S.A. – 30-68076098-1, la OFERTA N° 6 - SAFETY INTERNATIONAL S.A. – 30-70700897-0, la OFERTA N° 9 – GRUPO VARSOVIA S.R.L. – 30-17139933-6 y la OFERTA N° 10 – FLASHOVER EQUIPMENT SAS – 33-71644576-9, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; como así también resultan técnicamente inadmisibles la firma OFERTA 7 - PEPAN S.A. – 30-7919239-2, la muestra presentada no se ajusta a lo solicitado, al no poseer ajuste nasal y estar confeccionado con costuras a la vista y la certificación presentada no justifica la autorización de fabricación de producto médico / sanitario; y la OFERTA 8. – SUMINISTROS WHITE S.A. – 30-70816667-3, el oferente no presentó ni muestras ni certificación requerida.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 3° de la Disposición N° 48/2020, el Responsable de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 ("A Cargo"), en mérito a los elementos de evaluación expuestos, y considerando las ofertas admisibles recomienda por documento ACTA-2020-33562068-APN-DGAD#MD, obrante en el orden 104 del EE., desestimar las ofertas de las firmas



ESLINGAR S.A. – CUIT N° 30-70175383-2, por condicionar su oferta en la forma de pago y haber cotizado en una moneda no prevista para el presente acto contractual; LABEL GROUP S.R.L. – CUIT N° 30-70999111-2 y L&D por HIERRO Y RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2, por no dar cumplimiento al punto 3) Procedimiento, Acápites e) segundo párrafo de la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM); ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, por condicionar su oferta para la cantidad mínima requerida y los plazos de entrega; REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, por ser considerados sus precios inconvenientes para satisfacer adecuadamente los intereses de esta jurisdicción; PEPAN S.A. – CUIT N° 30-7919239-2 y SUMINISTROS WHITE S.A. – 30-70816667-3 por no ajustarse técnicamente al efecto requerido; y adjudicar a la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, los renglones Nros 1, 2 y 3 por un importe de PESOS CATORCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 14.034.825,00), por ajustarse a lo requerido en el Sírvase a cotizar; en el orden de mérito 2 la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9 para los renglones Nros 1, 2, y 3, en el orden de mérito 3 la firma SAFETY INTERNATIONAL S.A. – CUIT N° 30-70700897-0 para el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del renglón N° 3 y en el orden de mérito 4 a la firma GRUPO VARSOVIA S.R.L. – CUIT N° 30-17139933-6 para los renglones Nros 1, 2 y 3.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido por la Disposición N° 48/20 ONC en el punto 3) Procedimiento, Acápites i) párrafo segundo – Titulares: Coronel Hugo Daniel NAVARRO DIOSQUEZ (D.N.I. N° 17.438.353), Capitán de Navío Cdor Fabián BALBI ROBECCO (D.N.I. N° 16.922.240) y Teniente Coronel Farm Ariel NUÑEZ AVENDAÑO (D.N.I. N° 18.114.291); Suplentes: Pablo Eduardo FERRARI (D.N.I. N° 23.568.881), Martín Herrera (D.N.I. N° 22.963.381) y Teniente Coronel (art. 62) Farm Laura PERALTA (D.N.I. N° 16.117.870).

Que en virtud de lo establecido con el artículo 75, 3er párrafo del Anexo al Decreto N° 1030/16, la orden de compra o de venta será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad.

Que para el presente procedimiento, el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida de conformidad con lo dispuesto por el Anexo al artículo 9° del “RRCAN” y el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 409/2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en el procedimiento de selección que bajo la modalidad de Contratación por “Emergencia”, tramitada bajo el número COVID 19 N° 010/2020, cuyo objeto consiste en la “ADQUISICIÓN BARBIJOS (TRI CAPA)”, ello de conformidad con las bases y condiciones insertas en él Sírvase Cotizar que rigieron para el llamado.



ARTÍCULO 2º.- Adjudíquese a la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, los renglones Nros 1, 2 y 3 por un importe de PESOS CATORCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 14.034.825,00), por considerarse su oferta admisible y ajustarse técnica y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar.

ARTÍCULO 3º.- Desestímense las ofertas de las firmas ESLINGAR S.A. – CUIT N° 30-70175383-2, LABEL GROUP S.R.L. – CUIT N° 30-70999111-2, L&D por HIERRO Y RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2, ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, PEPAN S.A. – CUIT N° 30-7919239-2 y SUMINISTROS WHITE S.A. – 30-70816667-3, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que se efectuó la notificación correspondiente a los adjudicatarios; y al Organismo Responsable, a fin que tomen conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión de Recepción del presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento a la Disposición N° 48/20 ONC, punto 3) Procedimiento, Acápito i) párrafo segundo. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa, para refrendar las órdenes de compra que formen parte del presente Acto Contractual.

ARTÍCULO 7º.- El gasto que se aprueba en el artículo 2º de la presente, deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 8º.- Envíese la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE DEFENSA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 y su correspondiente Anexo.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ines Barboza

e. 29/06/2020 N° 25486/20 v. 29/06/2020

Fecha de publicación 29/06/2020